El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-25-0066 del 31 de enero de 2025, RECONOCIÓ la existencia de la edificación en un (1) piso con cubierta en teja, destinada a vivienda unifamiliar VIS de propiedad de JOSÉ ODONIEL ORTIZ OTAVO, en un área construida de 46.97m². Y otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL en un área 46.97m²; MODIFICACIÓN, en primer piso en un área 36.51m² y AMPLIACIÓN en segundo piso con cubierta en placa y acceso a terraza -cubierta de punto fijo en teja- en un área de 47.73m²; para un área total construida de 131.21m², destinada a vivienda unifamiliar VIS. La edificación se encuentra ubicada en la Transversal 4E N° 106-29 / Mz J Cs 22 Urbanización La Cima en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote 49.50m²; identificada con matrícula inmobiliaria N° 350-191785 y ficha catastral N° 73-001-01-09-00-00-1397-0022-0-00-00-0000.

Que por error involuntario -en los considerandos segundo y tercero y artículos primero y segundo de la resolución No. 73001-1-25-0066 del 31 de enero de 2025, se indicó que el nombre del propietario era "JOSÉ ODONIEL ORTIZ OTAVO", siendo el correcto "JOSÉ ODONEL ORTIZ OTAVO".

Que la solicitud fue revisada y observada desde el punto de vista legal mediante oficio DES-25102531 del 01 de julio de 2025, enviada por correo electrónico el 01 de julio de 2025.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir - en este acto administrativo - el yerro enunciado, en el sentido de indicar de forma correcta el nombre del propietario. "JOSÉ ODONEL ORTIZ OTAVO".

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR y/o ACLARAR** en los considerandos segundo y tercero y en los artículos primero y segundo de la resolución No. 73001-1-25-0066 del 31 de enero de 2025, el nombre del propietario. "**JOSÉ ODONEL ORTIZ OTAVO**".

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Todos los artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del curador.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes julio de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué